

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, la cual fue remitida por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 17/06/2022. Sírvase proveer.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°1690
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00357-00
Santiago de Cali, ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., con Nit: 860.034.313-7, obrando a través de apoderado judicial contra el señor ROODMI ANDRES MINA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.456.453, observando el despacho que se ha adosado copia de título ejecutivo (Pagaré), como quiera que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, esta Instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado ROODMI ANDRES MINA GUERRERO, identificado con C.C. No. 16.456.453, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit: 860.034.313-7, dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$11.269.595) M/CTE, por concepto de Capital insoluto representado en el Pagaré suscrito el 27/08/2021.
2. POR LOS INTERESES CORRIENTES liquidados a la tasa del 12.25 E.A., sobre la suma anteriormente descrita (Capital), desde el 27 de Septiembre de 2021 hasta el 25 de Mayo de 2022.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, sin que pueda exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde el 28 de Mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-811249 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 89 No. 1-12 Edificio Los Tulipanes P.H., Apartamento 401 Torre B, sobre el cual detenta derechos reales el

señor ROODMI ANDRES MINA GUERRERO, identificado con C.C. No. 16.456.453. Líbrese los respectivos oficios por secretaria en forma expedita.

TERCERO. - LAS COSTAS serán tasadas en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

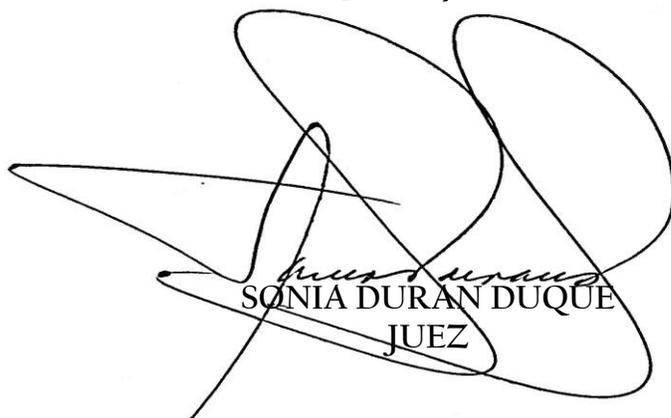
CUARTO. - SE ADVIERTE al demandado que dispone del término de CINCO (5) días para efectuar el pago y de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y lo considere pertinente.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO. - RECONOCER personería al abogado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, identificado con la C.C. No. 1.144.198.898 y T.P. 374.650 del C.S.J., como apoderado de la sociedad demandante, de conformidad con el poder otorgado.

SÉPTIMO. - AUTORIZAR a los señores JENNY RIVERA HERNANDEZ, WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA y LUIS FERNANDO SALAZAR VANEGAS, identificados con C.C. No.42.138.905, 1.111.790.476 y 1.144.048.781 respectivamente, para revisar la demanda, presentar memoriales, retirar oficios de embargo, despachos comisorios, avisos de remate, retirar la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DE AGOSTO DE 2022 las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

SECRETARIA